



Riohacha D.T.C., 18 de octubre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO:	YULIANA CAROLY PIMIENTA Y OTRO.
RADICACION:	44-001-41-89-001-2018-00900-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo los memoriales presentados por la apoderada de la entidad demandante, es menester del despacho indicar que no es del caso aplicar lo normado en el artículo 49 del C.G.P. toda vez que el auxiliar de la justicia designado como curador ad-litem de la demandada Yuliana Caroly Pimienta Aponte, no solo aceptó tal designación, sino que también contestó en tiempo la demanda ejecutiva de la referencia.

No obstante lo anterior, no se ha sido efectivo el trámite de notificación personal, en lo que respecta al demandado Miguel Alfonso Arregoces Rojas, habida consideración que pese a haberse surtido su citación para notificación personal, fue certificado a través de la empresa de mensajería que el inmueble se encuentra desocupado.

Por lo anterior, observa el despacho que para continuar con el trámite de la demanda ejecutiva originaria del presente proceso, es necesario que la parte demandante cumpla con la carga procesal que le es propia, notificando al demandado Arregoces Rojas.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, adelante la diligencia de notificación del demandado Miguel Alfonso Arregoces Rojas, so pena de decretar desistida tácitamente las respectivas actuaciones y condenar en costas, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14c2af6531ec093a9003276b704ff69296028ff141084767fcbf59f23794c3f**

Documento generado en 18/10/2022 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>